

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

<b>Queja</b>	<b>2601269</b>
<b>Materia</b>	Transparencia
<b>Asunto</b>	Alcaldía. Secretaría General. Solicitud presentada con fecha 9/2/2026 sobre el acceso al expediente completo de la Modificación nº 25 del PGOU.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

1.1. El 10/3/2026, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

(...) MOTIVO DE LA QUEJA: Vulneración del derecho de acceso a la información ambiental, falta de transparencia y generación de indefensión ciudadana por parte del Ayuntamiento de Xixona.

EXPEDIENTE RELACIONADO: Modificación Puntual nº 25 del PGOU de Xixona (Expediente 124-2022-EAE).

HECHOS:

1. SILENCIO ADMINISTRATIVO: Con fecha 09/02/2026, presenté por registro de entrada (Nº Registro: ENTRA-2026-551) una solicitud formal de acceso al expediente completo de la Modificación nº 25 del PGOU, incluyendo el Documento Inicial Estratégico (DIE) y cualquier borrador relativo a plantas fotovoltaicas en la finca de mi propiedad en Polígono (...) Parcela (...). A día de hoy, el Ayuntamiento no ha facilitado dicha documentación, superando los plazos legales establecidos en la Ley 27/2006 de acceso a la información ambiental.

2. OCULTACIÓN DEL EXPEDIENTE ANTE UN PLENO INMINENTE: He tenido conocimiento de que el Ayuntamiento pretende llevar la aprobación de dicha Modificación al Pleno del próximo 26 de marzo. Se me está privando del derecho a conocer qué se va a votar exactamente y cómo afecta a mi vivienda,

3. INCOHERENCIA Y ARBITRARIEDAD: El Ayuntamiento pretende aprobar como zona "apta" un suelo donde la propia Generalitat Valenciana ya ha emitido informes desfavorables o propuestas de denegación para proyectos previos (como (...), (...) y (...)), ocultando estos antecedentes.

4. INMINENCIA DE INDEFENSIÓN: El Ayuntamiento tiene previsto elevar la aprobación de esta Modificación al Pleno del próximo 26 de marzo. Se pretende votar una norma que afecta directamente a mi propiedad y modo de vida sin haberme permitido examinar el expediente ni ejercer mi derecho a la participación pública real.

5. SOLICITO:

Que el SÍNDIC DE GREUGES admita a trámite esta queja y, dada la urgencia por la cercanía del pleno municipal, se dirija al Ayuntamiento de Xixona para:

1. Requerir la entrega inmediata de toda la documentación técnica solicitada el 09/02/2026.
2. Recomendar la suspensión de la inclusión de este punto en el orden del día del Pleno del 26 de marzo, hasta que se garantice que todos los vecinos afectados han podido consultar el expediente y que el Documento Inicial Estratégico refleja fielmente la realidad física del terreno incluyendo las 40 viviendas que hay en la zona .
3. Investigar la veracidad del proceso de participación ciudadana que el Ayuntamiento alega haber realizado, dado que los propietarios directos hemos sido ignorados (...).

1.2. El 11/3/2026, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Jijona la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud presentada con fecha 9/2/2026, así como un detalle de las medidas adoptadas para garantizar la participación real y efectiva de la ciudadanía en la Modificación nº 25 del PGOU.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Jijona haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

## **2 Conclusiones de la investigación**

### **2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.**

El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

El artículo 27.1 de la referida Ley 1/2022 dispone que “cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley”.

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 28.1 de la Ley 1/2022).

En el caso que nos ocupa, no consta que el Ayuntamiento de Jijona, en contestación a la solicitud de información presentada con fecha 9/2/2026, haya dictado y notificado al autor de la queja la correspondiente resolución motivada dentro del plazo máximo de un mes.

Respecto al ámbito urbanístico, el artículo 2.3.c) del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece que las competencias se ejercerán garantizando la información y participación ciudadana en los procesos territoriales y urbanísticos.

El artículo 5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, reconoce los siguientes derechos urbanísticos a los ciudadanos:

- Acceder a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la ordenación del territorio, la ordenación urbanística y su evaluación ambiental, así como obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos dispuestos por su legislación reguladora.
- Ser informados por la Administración competente, de forma completa, por escrito y en plazo razonable, del régimen y las condiciones urbanísticas aplicables a una finca determinada, en los términos dispuestos por su legislación reguladora.
- Participar efectivamente en los procedimientos de elaboración y aprobación de cualesquiera instrumentos de ordenación del territorio o de ordenación y ejecución urbanísticas y de su evaluación ambiental mediante la formulación de alegaciones, observaciones, propuestas, reclamaciones y quejas y a obtener de la Administración una respuesta motivada, conforme a la legislación reguladora del régimen jurídico de dicha Administración y del procedimiento de que se trate.
- Ejercer la acción pública para hacer respetar las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística, así como las decisiones resultantes de los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos que las contienen y de los proyectos para su ejecución, en los términos dispuestos por su legislación reguladora.

El referido artículo 246.4 del mencionado Decreto Legislativo 1/2021, dispone lo siguiente:

Con independencia de lo regulado en los números anteriores, los ayuntamientos tienen la obligación de informar por escrito a cualquier solicitante respecto de la zonificación, clasificación y programación urbanística de los terrenos, en el plazo de un mes.

## **2.2 Conducta de la administración**

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).

El Ayuntamiento de Jijona todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 11/3/2026 -y recibido por esta entidad local el día 12/3/2026-, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Jijona:

**Primero: RECOMENDAMOS** que se dicte y notifique la correspondiente resolución motivada en contestación a la solicitud presentada con fecha 9/2/2026, facilitando el acceso al expediente completo de la Modificación nº 25 del PGOU.

**Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes.

**Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana